NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA

Dr. Ramiro Dávila Silva
NOTARIO

COPIA:

DE LA ESCRITURA DE:

OTORGADA POR:

A FAVOR DE:

EL:

CUANTÍA:

Quito, a de de 2.0

Dirección: Av. República de El Salvador No. 1058 y Naciones Unidas
Edif. La Fontana - Planta Baja
Telfs.: 3520-171 • 2276-407 / 2276-409 • Fax: 2276-406
E-mail: notari32@uio.satnet.net
QUITO - ECUADOR

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

"ARCOS PAZMIÑO ARC-PAZ COMPAÑÍA LIMITADA"

QUE OTORGAN:

ANTONIA CARLOTA ARCOS PAZMIÑO
BERTHA DE LOURDES ARCOS PAZMIÑO
SUSANA MARGARITA ARCOS PAZMIÑO
MARITZA VICTORIA ARCOS PAZMIÑO
WILMA DE LOS ÁNGELES ARCOS PAZMIÑO

ESCRITURA NUMERO: 3013

CUANTÍA: USD 400,00

DI: 3 COPIAS

MFS

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día **ONCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE**, ante mi, Doctor **Ramiro Dávila Silva**, Notario Trigésimo Segundo, comparecen a la celebración de la presente

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

Escritura Pública de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, las señoras Antonia Carlota Arcos Pazmiño, Bertha de Lourdes Arcos Pazmiño, Susana Margarita Arcos Pazmiño, Maritza Victoria Arcos Pazmiño, Wilma de los Ángeles Arcos Pazmiño, todas ellas por sus propios derechos. Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, casadas, excepto la señora Bertha Arcos, domiciliados en este Distrito Metropolitano de Quito, a quienes de conocer doy fe por haberme exhibido sus documentos de identidad, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí agrego a esta escritura como documentos habilitantes, advertidas por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinadas que fueron en forma aislada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción; y, me solicitan que eleve a Escritura Publica la minuta que hoy me presentan y que transcribo a continuación.- "**SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase extender y autorizar el CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Concurren a la celebración de la presente escritura las siguientes personas: UNO) Antonia Carlota Arcos Pazmiño con cédula de ciudadanía número uno siete cero siete cinco cinco cero cinco seis guión cero, de estado civil casada,

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

nacionalidad ecuatoriana, por sus propios derechos; DOS) Bertha de Lourdes Arcos Pazmiño con cédula de ciudadanía número uno siete cero cuatro cinco cinco cinco seis uno guión dos, de estado civil soltera, nacionalidad ecuatoriana, por sus propios derechos; TRES) Susana Margarita Arcos Pazmiño con cédula de ciudadanía número uno siete cero nueve cero nueve dos nueve nueve guión uno, de estado civil casada, nacionalidad ecuatoriana, por sus propios derechos; CUATRO) Maritza Victoria Arcos Pazmiño con cédula de ciudadanía número uno siete cero seis cero seis seis uno tres guión nueve, de estado civil casada, nacionalidad ecuatoriana, por sus propios derechos; QUINTA) Wilma de los Ángeles Arcos Pazmiño con cédula de ciudadanía número uno siete cero tres siete dos cero tres ocho guión uno, de estado civil casada, nacionalidad ecuatoriana, por sus propios derechos. SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes, domiciliados en este Distrito Metropolitano de Quito, mayores de edad, legalmente capaces, libre y voluntariamente con pleno conocimiento del acto solemne que otorgan y habiendo cumplido con los requisitos legales manifiestan en forma expresa su voluntad de constituir como en efecto constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada, la misma que se regirá por las normas de la Ley de Compañías y por los Estatutos que ha continuación se detallan: CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN,

Notaría Trigésima Segunda · Dr. Ramiro Davila Silva · Notario

NACIONALIDAD, DURACIÓN, OBJETO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO.- La denominación de la compañía es ARCOS PAZMIÑO ARC-PAZ CIA. LTDA. ARTICULO SEGUNDO.- Su nacionalidad es ecuatoriana, tiene su domicilio principal en la ciudad de Ambato, pudiendo establecer sucursales y representaciones en cualquier lugar del Ecuador o del exterior. ARTICULO TERCERO.- El plazo de duración es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o reducirse según lo resolviere la Junta General. ARTICULO CUARTO.- La sociedad que se constituye se dedicará a la prestación de servicios relacionados con el alquiler de locales de velación, venta de féretros, servicios de funeraria, alquiler de vehículos para el transporte de cadáveres, venta de tarjetas, flores, asesoría, diseño, instalación, comercialización, distribución, procesamiento, importación, exportación y promoción de productos y servicios relacionados con los servicios de funeraria y salas de velación; Asesoría, diseño, instalación, mantenimiento, comercialización, distribución, importación, exportación y promoción de materiales y herramientas necesarios o vinculados a la elaboración o fabricación de productos o bienes relacionados con los servicios de velación o funeraria, alquiler de

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

salones para servicios múltiples. La compañía no podrá dedicarse a la prestación de servicios de intermediación financiera o de mercado de valores o de consultoría. La empresa podrá realizar todo acto o contrato civil o mercantil autorizados por las leyes ecuatorianas y necesarios para el cumplimiento de su objeto social. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO QUINTO.- El capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una. En el certificado de aportación numerado y firmado por el Presidente y el Gerente General, que reciba cada socio deberá hacerse constar indispensablemente su carácter de NO NEGOCIABLE y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. En todo lo relativo a transferencia de participaciones regirá lo dispuesto sobre la materia en el Artículo ciento trece de la Ley de Compañías. ARTICULO SEXTO.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance, por lo menos, el veinte por ciento del capital social. En cada ejercicio económico la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento para este efecto. Sin perjuicio de mantenerse el fondo de reserva legal la Junta General de Socios podrá establecer otro u otros fondos de reserva especiales. CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTICULO SÉPTIMO.- La compañía

estará dirigida por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General designados por la Junta General para un período de DOS AÑOS, sin perjuicio de ser reelegidos. ARTICULO OCTAVO.- La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos es el Órgano Supremo de la Compañía con poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y adoptar las decisiones que juzgue convenientes al interés de la compañía; sus resoluciones, legalmente adoptadas, son obligatorias para todos los socios, salvo el derecho de impugnación normado por la Ley de Compañías. ARTICULO NOVENO.- La convocatoria a Junta General la hará el Gerente General o el Presidente mediante carta dirigida a los socios que se les hará conocer mediante cualquier medio escrito con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, en el domicilio registrado por éstos. Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán de conformidad con lo dispuesto en el Artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época del año; en uno y otro caso, las sesiones podrán celebrarse con arreglo a las disposiciones del Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. Las sesiones las presidirá el Presidente y como secretario actuará el Gerente General, en su

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

ausencia, actuarán las personas designadas por la Junta General. ARTICULO DÉCIMO.- Son atribuciones de la Junta General: a) Designar y remover administradores; b) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores y gerentes; c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; d) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; e) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; g) Resolver, si en el contrato social no se establece otra cosa, el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la compañía; h) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; i) Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el Artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; j) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes, k) Las demás que no estuvieren otorgadas en la Ley de Compañías o en estos estatutos a los administradores. ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan mas de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Las resoluciones se tomarán por mayoría del capital social concurrente

a la respectiva reunión; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO DUODÉCIMO- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder general o especial, legalmente conferido. ARTICULO DECIMOTERCERO- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, salvo el caso de Junta Universal, cuya acta deberá llevar obligatoriamente la firma de todos los socios, so pena de nulidad. La redacción de las actas y la formación de los expedientes de cada Junta se reglarán por la Ley de Compañías y por las normas legales pertinentes. Las actas se extenderán mediante cualquier medio mecánico, en hojas debidamente foliadas. ARTICULO DECIMOCUARTO- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía corresponde individualmente al Gerente General quien podrá actuar sin más limitaciones que las establecidas por la Ley o por los estatutos sociales e intervenir a nombre de la compañía en todos los actos y contratos que celebre y correspondan a su giro normal y ordinario. ARTICULO DECIMOQUINTO- Para ejercer el cargo de Presidente se requiere ser socio de la compañía. Sus atribuciones son: a) En caso de ausencia temporal o impedimento temporal del

Gerente General subrogarlo. b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; d) Suscribir las actas de Junta General que hubiere presidido; e) Supervigilar la administración de la compañía; f) Las demás constantes en la Ley o en estos Estatutos. ARTICULO DECIMOSEXTO.- Para desempeñar el cargo de Gerente General no se requiere ser socio de la compañía. Además de las funciones y deberes que le atribuyen la Ley o los Estatutos Sociales, compete al Gerente General: a) Administrar la empresa y sus oficinas; b) Formular y ejecutar el presupuesto; c) Manejar y cuidar los fondos y bienes de la compañía y realizar operaciones bancarias, suscribir pagarés, letras de cambio, contratar toda clase de obligaciones y celebrar contratos sin mas limitaciones que las establecidas en estos Estatutos; d) Dirigir las labores del personal; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; f) Cuidar que se lleve la contabilidad en la forma prevista por la Ley; g) Llevar el libro de actas, expedientes de Juntas Generales y el libro de participaciones y socios; h) Inscribir en el mes de enero de cada año la lista de socios en el Registro Mercantil; e, i) Presentar anualmente a la Junta General un informe acompañado del balance y la propuesta de distribución de los beneficios. CAPITULO CUARTO.- DE LA DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- ARTICULO DECIMOSÉPTIMO.- La Junta

Trigesimo Segunda Notaria Dr. Ramiro Davila Silva Notaria

General adoptará las normas pertinentes para la distribución de utilidades a propuesta del Gerente General. Cada socio tendrá derecho a participar en la utilidad líquida en proporción a sus participaciones pagadas. CAPITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO DECIMOCTAVO.- La compañía se disolverá por las causas establecidas por la Ley o cuando así lo resuelva la Junta General de Socios. ARTICULO DECIMONOVENO.- Resuelta que sea la disolución de la compañía ésta se pondrá en situación de liquidación, debiendo aplicarse las normas establecidas por la Ley de Compañías y además las que la Junta General estime convenientes dictar, debiendo actuar como liquidador el Gerente General que estuviere en el ejercicio de tales funciones al momento de resolverse la liquidación. CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGÉSIMO.- El año económico de la compañía se computa desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- En forma expresa, los socios renuncian domicilio y fijan como tal el de la ciudad de Ambato para el cumplimiento de sus obligaciones y derechos con relación a la compañía. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- La Junta General de Socios, cuando estime conveniente podrá designar un Auditor - Fiscalizador a fin de que efectúe revisiones y

evaluaciones de los sistemas de control interno administrativo y financiero, así como el sistema de contabilidad y rinda el informe correspondiente que será conocido por la Junta General. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- En todo lo que no se halle previsto en estos estatutos se aplicarán las resoluciones de la Junta General y las regulaciones de las Leyes Ecuatorianas aplicables. TERCERA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los socios fundadores suscriben y pagan el capital de la compañía de conformidad con el siguiente detalle:

SOCIO	NACIONALIDAD	NUMERO PARTICIPACIONES	VALOR SUSCRITO Y PAGADO (NUMERARIO) EN DÓLARES	%
Antonia Arcos	ECUATORIANA	80	80.00	20
Bertha Arcos	ECUATORIANA	80	80.00	20
Susana Arcos	ECUATORIANA	80	80.00	20
Maritza Arcos	ECUATORIANA	80	80.00	20
Wilma Arcos	ECUATORIANA	80	80.00	20
TOTALES:	-----	400	400.00	100

Se protocoliza con la presente escritura el certificado de depósito de los aportes en numerario en la cuenta de integración de capital. CUARTA.- Por este acto se designa a ANTONIA CARLOTA ARCOS PAZMIÑO como GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL de la compañía y a BERTHA DE LOURDES ARCOS PAZMIÑO como PRESIDENTE de la compañía, por el periodo estatutario de dos años. QUINTA.- Los comparecientes autorizan a los Doctores Marco Antonio Rodríguez, María Gabriela López y Abogada Patricia Silva Taborda para:

gestionar la aprobación e inscripción del presente contrato, quedando facultado para intervenir por sí o por interpuesta persona ante la Superintendencia de Compañías, Municipio Metropolitano de Quito, Servicio de Rentas Internas ante quien podrá obtener por si o por interpuesta persona, mediante carta poder, el Registro Único de contribuyentes, Registro Mercantil, Cámara de la Producción correspondiente, etc. Usted, señor Notario, sírvase agregar las demás cláusulas de estilo para plena validez del presente instrumento. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura publica, la misma que se encuentra firmada por el doctor Marco Antonio Rodríguez Proaño afiliado al Colegio de Abogados de Quito con el número siete mil quinientos cincuenta y cinco. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue por mi, el Notario a las comparecientes, aquellas se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

ANTONIA CARLOTA ARCOS PAZMIÑO.
C. C. 170755056-0

BERTHA DE LOURDES ARCOS PAZMIÑO
C. C. 170455561-2

67

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

SUSANA MARGARITA ARCOS PAZMIÑO

C. C. 170909299-1

MARITZA VICTORIA ARCOS PAZMIÑO

C. C. 170606613-9

WILMA DE LOS ÁNGELES ARCOS PAZMIÑO

C. C. 170372038-1

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

132-0002 NÚMERO

1703720381 CÉDULA

ARCOS PAZMIÑO WILMA DE LOS ANGELES

PICHINCHA PROVINCIA

QUITO CANTÓN

SAN SEBASTIAN PARROQUIA

ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

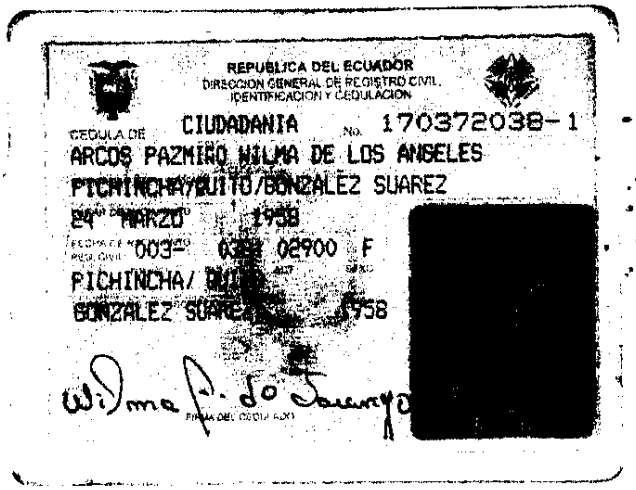

Wilma C. de Saavedra
3172159

CIUDADANO (A):

Este documento acredita
que usted sufragó en el
Referéndum y Consulta Popular
7 de Mayo de 2011

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

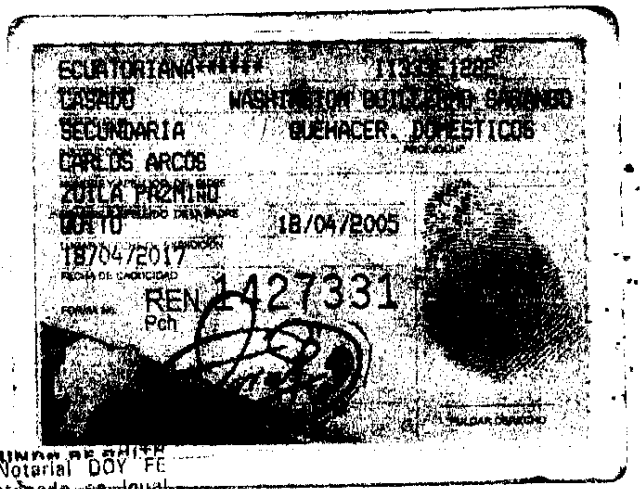

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial DOY FE
que la foto copia que antecede es igual
al documento que me fue presentado
en: 2 foja (s) útil (es)

Quito a, 11 MAYO 2012

Dr. Ramiro Dávila Silva
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DE QUITO

08

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 170909299-1

APELLIDOS Y NOMBRES
ARCOS [illegible]
[illegible]

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA BARBARA

FECHA DE NACIMIENTO 1966-03-20
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL Casada
WASHINGTON WILFRIDO R
VARGAS P

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO PRIVADO

E133I2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ARCOS CARLOS MESIAS

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PAZMIÑO ZOILA JUANA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-05-17

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-05-17

DIRECTOR GENERAL — FIRMA DEL CEDULADO

Margarita Arcos

0927017786

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

015-0008	1709092991
NÚMERO	CÉDULA

ARCOS PAZMIÑO SUSANA MARGARITA

PICHINCHA — QUITO
PROVINCIA — CANTÓN
LA MAGDALENA — ZONA
PARROQUIA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es igual al documento que me fue presentado en: 2 foja(s) útil(es)

Quito a, 11 MAYO 2012

Dr. Ramiro Dávila Silva
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DE QUITO

Notaría ... Dr. Ramiro Dávila Silva, Notario

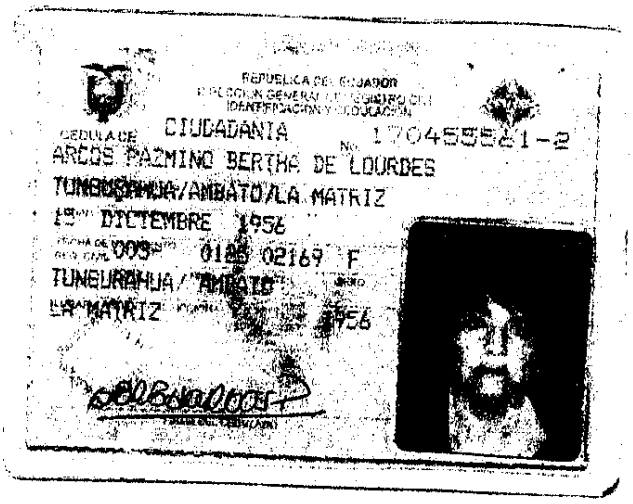

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170455521-2

ARCOS PAZMINO BERTHA DE LOURDES

TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

12 DICIEMBRE 1956

0003 0189 02169 F

TUNGURAHUA / AMBATO

LA MATRIZ 1956

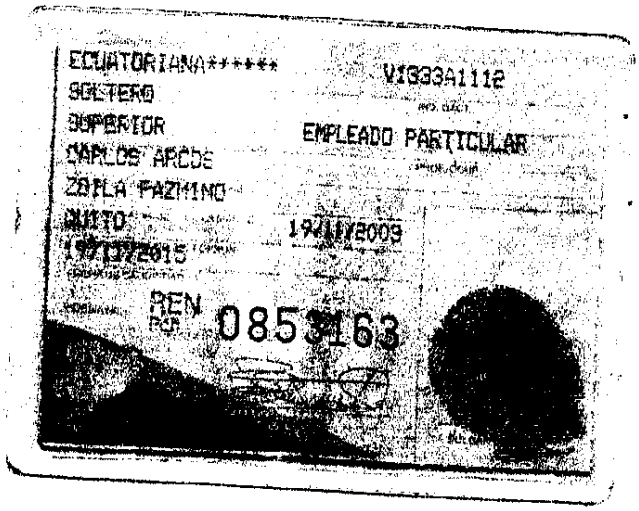

ECUATORIANA***** V1333A1112

SOLTERO

SUPERIOR EMPLEADO PARTICULAR

CARLOS ARCOS

ZOILA PAZMINO

QUITO 19411X8009

19/12/2015

REN 0853163

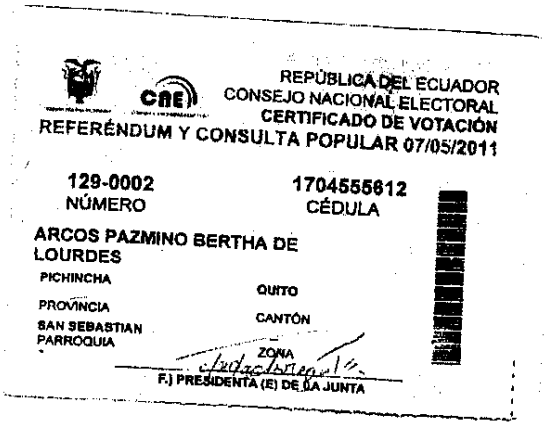

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

129-0002 NÚMERO

1704555612 CÉDULA

ARCOS PAZMINO BERTHA DE LOURDES

PICHINCHA PROVINCIA

QUITO CANTÓN

SAN SEBASTIAN PARROQUIA

ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

En aplicación a la Ley Notarial DOY F
que la foto copia que antecede es igu
al documento que me fue presentad
en: 2 foja (s) útil (es)

Quito a, 11 MAYO 2012

Dr. Ramiro Dávila Silv.
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUIT

BBPBarcos P

0929225589

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

131-0002 NÚMERO
1706066139 CÉDULA

ARCOS PAZMIÑO MARITZA VICTORIA

PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTÓN
SAN SEBASTIAN PARROQUIA
ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

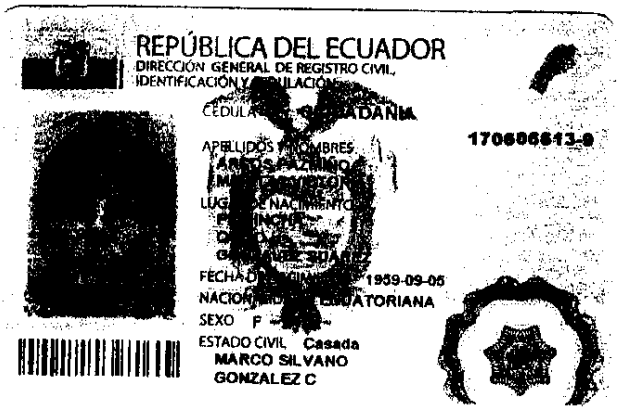

0997018882

CIUDADANO (A):

Este documento acredita
que usted sufragó en el
Referéndum y Consulta Popular
7 de Mayo de 2011

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

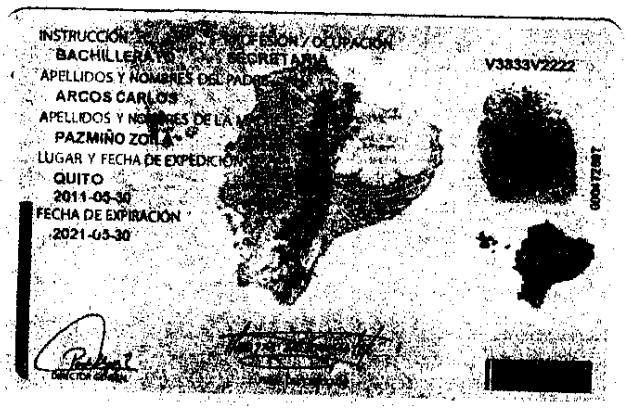

NOTARIA TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial DOY FE
que la foto copia que antecede es igual
al documento que me fue presentado
en: 2 foja (s) útil (es)

Quito a, 11 MAYO 2012

Dr. Ramiro Dávila Silva
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO

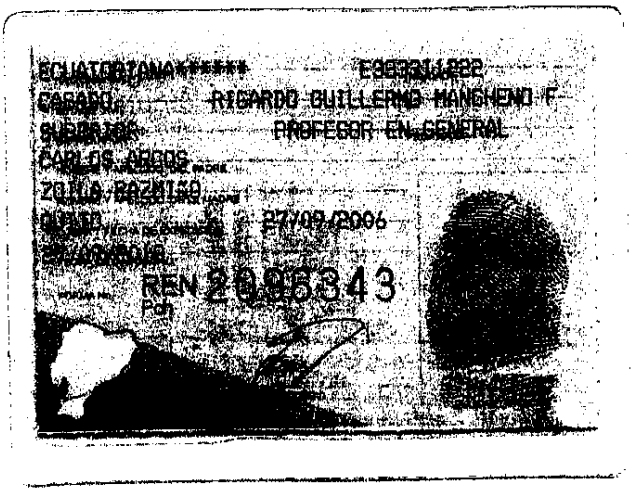

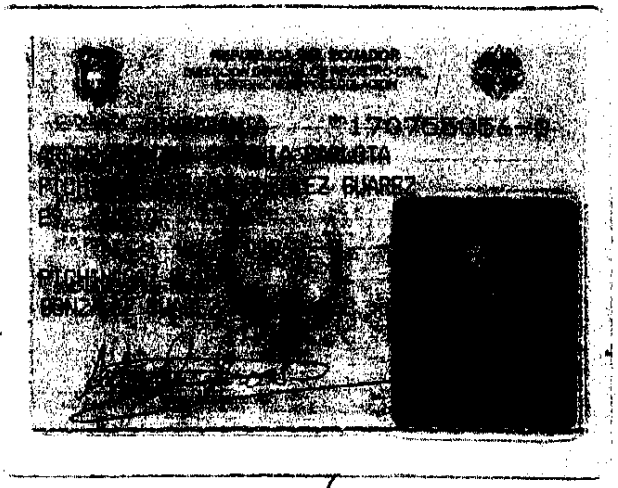

Antonia Arcos

0842429 20

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

130-0002
NÚMERO

1707550560
CÉDULA

ARCOS PAZMIÑO ANTONIA CARLOTA

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

SAN SEBASTIAN
PARROQUIA

—
ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DEL CANTÓN
En aplicación a la Ley Notarial DOY FE
que la foto copia que antecede es igual
al documento que me fue presentado
en: 2 foja (s) útil (es)

Quito a, 11 MAYO 2012

Dr. Ramiro Dávila Silva
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO

2720

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 8 DE MAYO DEL 2012
Mediante comprobante No.- **3645733** , el (la)Sr. (a) (ita): MARCO ANTONIO RODRIGUEZ
Con Cédula de Identidad: **1712895315** consignó en este Banco la cantidad de: 400.00
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de :
ARCOS PAZMIÑO ARC-PAZ CIA. LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	ARCOS PAZMIÑO ANTONIA CARLOTA	1707550560	$ 80.00	usd
2	ARCOS PAZMIÑO BERTHA DE LOURDES	1704555612	$ 80.00	usd
3	ARCOS PAZMIÑO SUSANA MARGARITA	1709092991	$ 80.00	usd
4	ARCOS PAZMIÑO MARITZA VICTORIA	1706066139	$ 80.00	usd
5	ARCOS PAZMIÑO WILMA DE LOS ÁNGELES	1703720381	$ 80.00	usd
6			$	usd
7			$	usd
8			$	usd
9			$	usd
10			$	usd
11			$	usd
12			$	usd
13			$	usd
14			$	usd
15			$	usd
	TOTAL		$ 400.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del N/A % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilícitas o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7426202
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: RODRIGUEZ PROAÑO MARCO ANTONIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/04/2012 14:00:29

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7425630 ARCOS PAZ CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ARCOS PAZMIÑO ARC-PAZ CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/05/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

Se otorgo ante mi, en fe de ello confiero esta **TERCERA** copia certificada **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA " ARCOS PAZMIÑO ARC-PAZ COMPAÑÍA LIMITADA", otorgada por ANTONIA CARLOTA ARCOS PAZMIÑO, BERTHA DE LOURDES ARCOS PAZMIÑO, SUSANA MARGARITA ARCOS PAZMIÑO, MARITZA VICTORIA ARCOS PAZMIÑO Y WILMA DE LOS ANGELES ARCOS PAZMIÑO;** debidamente firmada y sellada en Quito, a ONCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE

DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN

"

Razón: En esta fecha senté razón al margen de la matriz de Constitución de la Compañía **DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "ARCOS PAZMIÑO ARC-PAZ COMPAÑÍA LIMITADA"** Otorgada ante mi: Doctor Ramiro Dávila Silva, Notario Trigésimo Segundo del Cantón Quito con fecha once de Mayo del año dos mil doce; de la aprobación de la misma, constante en la Resolución numero **SC.DIC.A.12.275**, emitida por la **Dra. Alexandra Espín Rivadeneira**, Intendenta de Compañías de Ambato con fecha 26 de Junio del año 2012, en la que resuelve la aprobación de la misma y que antecede.- Quito, 06 de Julio del año dos mil doce.

DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN

Notaría Trigésima Segunda
Quito Ecuador
Dr. Ramiro Dávila Silva • Notario

da inscrita con esta fecha la presente Escritura de Constitución de la Compañía ARCOS PAZMIÑO ARC - PAZ CIA. LTDA., Juntamente con la Resolución N° SC. DIC. A.12.275, de la Intendencia de Compañías de Ambato, de Junio 26 del 2.012, bajo el número Setecientos Cincuenta (0750) del Registro Mercantil, se anotó con el número 2720 del Libro Repertorio. Dí cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Julio 19 del 2.012.-

Dr. Hernán Palacios Pérez
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil
del Cantón Ambato

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.A.12. 0001851

Ambato, 26 JUN. 2012

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ARCOS PAZMIÑO ARC-PAZ CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑIAS DE AMBATO